



ANEXO

FORMATOS

ESTATUTOS
PARA LA CONFORMACIÓN
DE UNA
CORPORACIÓN

PROPUESTA ESTATUTARIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO Y PATRIMONIO.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA

La Entidad se denomina . Es una persona moral de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regulada por el título XXXVI del libro Primero del Código Civil, con patrimonio y personería jurídica propios. Es una organización sin vocación ni filiación partidista o religiosa.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y SEDE

Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá extender sus obras y actividades y establecer oficinas o dependencias en otras regiones y ciudades dentro y fuera del territorio nacional, a juicio del Consejo Directivo y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos. Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO.- CALIDAD DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE INTERVIENEN

3.1 Fundadores

Se entiende por "Fundadores" aquellas personas y/o entidades que de acuerdo con el Acta de Constitución de la Corporación, participaron en la constitución de la misma.

Dichas entidades y/o personas tendrán las atribuciones que los presentes Estatutos les confieren.

3.2 Adherentes

Se entiende por "Adherentes" aquellas personas naturales o jurídicas diferentes a los "Fundadores" que durante la existencia de la Corporación sean admitidas como tales por el Consejo Directivo con la mayoría especial a que se refiere el Artículo Décimo Sexto de estos estatutos.

Los "Adherentes" harán un aporte económico al patrimonio de la Corporación. Tendrán los derechos y atribuciones que estos Estatutos y los Reglamentos del Consejo Directivo les confieren.

3.3 Amigos

Se entiende por "Amigos" aquellas personas naturales o jurídicas que, en razón de su compromiso, práctica y condición de agentes difusores de la Responsabilidad Social Empresarial, constituyen una instancia de integración, aprendizaje social, cooperación y acción concertada para el desarrollo de la Misión de la Corporación y se encuentran vinculadas apoyándola; podrán hacerlo igualmente mediante un aporte fijo anual.

Los "Amigos" tendrán los derechos y atribuciones que determine el Reglamento creado por el Consejo Directivo para tal efecto.

ARTICULO CUARTO.- DURACION:

Su duración es indefinida. No obstante, podrá disolverse por la causales previstas en la Ley y las determinadas en el Capítulo V de estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO.- PATRIMONIO:

El patrimonio de la Corporación está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que actualmente se encuentran radicados en cabeza suya, materiales o inmateriales, avaluables o no en dinero y todos aquellos que en el futuro adquiera o contraiga a cualquier título.

Entre otros rubros, está integrado por:

Los aportes de los "Fundadores" señalados en el Artículo Tercero de los presentes Estatutos;

Por los aportes de los "Adherentes" señalados en el Artículo Tercero de estos Estatutos;

Por los aportes de los "Amigos" señalados en el Artículo Tercero de los presentes Estatutos;

Por donaciones o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales;

Por los ingresos y rentas que se perciban por los servicios que preste la Corporación;

Por los bienes adquiridos a título oneroso o gratuito por la Corporación;

Por los valores recaudados en sanciones e indemnizaciones como sanción al incumplimiento de los convenios o contratos; y

En general, conforman el patrimonio, los bienes que a cualquier título adquiera la Corporación, al igual que sus frutos y productos.

CAPITULO II**OBJETO FUNDACIONAL****ARTICULO SEXTO.- OBJETO Y MISION INSTITUCIONAL:**

El objetivo principal de la Corporación es procurar el desarrollo humano sostenible mediante la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial, como institución generadora, promotora y concertadora de prácticas empresariales, dentro de los principios de Equidad y Compromiso.

Se entiende por "Responsabilidad Social Empresarial" el compromiso de los actores económicos generadores de riqueza, con el conjunto de la sociedad, como gestores esenciales del desarrollo humano sostenible, tras la búsqueda de un rendimiento económico y social, con el fin de alcanzar el bienestar común dentro de una convivencia equitativa y justa. Dicho compromiso, implica la participación activa de los empresarios con los demás actores sociales en la construcción de un Proyecto de sociedad, que garantice condiciones de vida digna para todos sus miembros.

En desarrollo de su Misión la Corporación deberá:

Determinar sus acciones prioritarias de manera que signifiquen una influencia real y estructural en la conducta empresarial en aras del desarrollo humano sostenible de los colombianos, siguiendo como políticas básicas: (i) la promoción de la ética en la economía y en los negocios; (ii) la identificación de oportunidades de intervención

social para los empresarios de Colombia; y (iii) la prestación de asistencia técnica en asuntos de Responsabilidad Social Empresarial al empresario colombiano, con énfasis primordial en las Pequeños y Medianas Empresas (PYMEs).

Aplicar a los programas y proyectos como estrategias de acción (i) la colaboración intersectorial, (ii) un contenido pedagógico, (iii) procurar su autonomía financiera y, (iv) una comunicación clara y permanente de las actividades al interior y al exterior de la Corporación.

Vigilar el cumplimiento de la Misión y Objetivos de la Corporación en la formulación y ejecución de los programas y proyectos, y en sus acciones en general.

En desarrollo de su objeto principal, la Corporación procurará:

Fomentar, promover y/o implantar estrategias, proyectos, iniciativas y empresas conjuntas o alianzas estratégicas que por su cuenta o en asocio con otras, decida realizar y que contribuyan a la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial y, en general, a la realización y desarrollo de su objeto principal. Quedan excluidas actividades relacionadas con juegos de azar, atención a emergencia y desastres, así como las de simple asistencialismo.

Proporcionar apoyo a programas que aborden las causas estructurales de la pobreza, que faciliten a la población pobre el acceso a información y a asistencia técnica, y que les den mayor voz en la sociedad.

Facilitar ayuda financiera, cuando lo juzgue conveniente o necesario, para actividades que prometan ser programas innovadores y/o experimentales que fomenten la Responsabilidad Social Empresarial.

Promover, financiar, ejecutar o contratar estudios que permitan identificar las mejores estrategias y métodos para aumentar las acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Divulgar los resultados que se obtengan de los estudios y actividades antes mencionados, por medio de publicaciones, conferencias y medios de comunicación;

Proporcionar orientación y asistencia técnica a las organizaciones no Gubernamentales (ONGs), entre otras, que deseen movilizar recursos para sus programas de desarrollo social, ayudándolas en la formulación, diseño y ejecución de sus políticas de inversión social y que tengan como finalidad fomentar la Responsabilidad Social Empresarial en Colombia;

Buscar activamente contribuciones de terceros que apoyen el objeto de la Corporación, función que se encuentra a cargo tanto del Consejo Directivo como del Director Ejecutivo, de conformidad con el ordinal I) del Artículo Décimo Octavo y el ordinal v) del Artículo Vigésimo de estos Estatutos, respectivamente;

Establecer mecanismos de financiación propios, de manera que logre su autofinanciación, y,

En general, realizar la actividades tendientes a la promoción y al fortalecimiento de una cultura de Responsabilidad Social Empresarial.

ARTICULO SEPTIMO.- MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO:

La Corporación deberá destinar primordialmente su organización, actividad y patrimonio a la realización de su objeto. Para ello podrá:

Constituir, patrocinar, participar y/o celebrar convenios con otra entidades nacionales e internacionales no lucrativas para desarrollar programas específicos que procuren el cumplimiento de objeto de la Corporación;

Organizar, promover, formar, financiar, participar y/o celebrar convenios con personas jurídicas con ánimo de lucro, nacionales e internacionales, cuyo objeto social o cuyos excedentes tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la actividad de la Corporación, o sirvan de medio para el cumplimiento de sus objetivos, ya sea con el carácter de socia o sin él, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes;

Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis o usufructo, enajenarlos, pignorarlos, hipotecarlos, administrarlos y, en general, celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la entidad;

Contratar o prestar aquellos servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto, así como establecer y administrar directa o indirectamente las instalaciones que sean necesarias para ello;

Celebrar contratos con entidades públicas, y con el Gobierno Colombiano directamente o con sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, con el fin de impulsar programas y actividades para la promoción de la Responsabilidad Social Empresarial;

Emitir, girar, endosar en cualquier modo, garantizar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores y darlos o recibirlos en pago; recibir dinero en mutuo u otorgar préstamo, de acuerdo con las condiciones legales;

Celebrar, en el ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con instituciones financieras, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros;

Recibir, pagar, novar, compensar, transigir, conciliar, desistir, y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés

Celebrar y ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios jurídicos que convengan al objeto de la entidad;

Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería;

Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, modelos, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocio jurídico; y

En general, realizar todos los actos, negocios y operaciones necesarios y/o convenientes para cumplir o facilitar el objeto de la Corporación.

CAPITULO III

DIRECCION, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y CONTROL.

ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS:

Son órganos de Dirección, Administración, Representación y Control de la Corporación:

El Consejo Directivo;

El Director Ejecutivo;

El Revisor Fiscal; y

Los funcionarios y órganos que determine el Consejo Directivo.

TITULO I

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO NOVENO.- COMPOSICION Y ELECCION:

El Consejo Directivo está compuesto por cinco (5) miembros con un período de tres (3) años para cada uno de ellos, que se elegirán al vencimiento de sus respectivos períodos por el sistema de Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos, pero a partir de la fecha de aprobación de la presente reforma ninguno de ellos formará parte del Consejo por más de seis (6) años consecutivos.

Mientras no se efectuó la elección respectiva, luego del vencimiento de cada período, el miembro en cuestión permanecerá en el ejercicio de su cargo.

ARTICULO DECIMO.- FALTA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros del Consejo se procederá a la elección de su reemplazo el cual durará en el ejercicio del cargo por el resto del período correspondiente, sin perjuicio de que pueda ser reelegido de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

Se entiende por falta absoluta de un consejero su muerte, su inhabilidad o incapacidad permanente, su renuncia aceptada, o la inasistencia injustificada a juicio del mismo Consejo a dos (2) o más reuniones consecutivas o a tres (3) reuniones ordinarias durante un mismo año calendario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIGNATARIOS:

El Consejo Directivo tendrá un Presidente elegido de su seno. En su ausencia presidirá la reunión aquel de los consejeros que designen los presentes. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un Secretario que será de su libre nombramiento y remoción y que podrá no ser miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REUNIONES:

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez cada tres (3) meses, en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo; y en sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario, mediante convocación que les haga el Director Ejecutivo de la Corporación, el Revisor Fiscal, o el Presidente del Consejo.

La convocatoria a reuniones ordinarias se hará por escrito con una antelación de diez (10) días hábiles; para las reuniones extraordinarias podrá hacerse verbalmente o por escrito con una antelación no inferior a doce (12) horas, y en ellas se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

No obstante, podrán reunirse válidamente en cualquier día, lugar y hora sin convocatoria previa, cuando quiera que se encuentre presente la totalidad de los miembros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ASISTENTES:

El Director Ejecutivo de la Corporación y el Revisor Fiscal podrán asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

A las sesiones podrán asistir también cualquier otro invitado del Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM PARA DELIBERAR:

El Consejo Directivo sólo podrá deliberar con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Cuando se pretenda decidir sobre uno de los temas a que se refiere el artículo 16 de estos estatutos se requerirá para deliberar al respecto la presencia de al menos seis (6) de los miembros que conforman el Consejo.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA PARA DECIDIR:

Conformado válidamente el Consejo Directivo de acuerdo con el artículo anterior, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo que por ley o por estos Estatutos se requiera una mayoría especial.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA ESPECIAL:

La reforma de estatutos de la Corporación y la disolución de la misma, así como cualquier otra decisión que conforme a los presentes Estatutos requiera una mayoría especial, deberá ser aprobada por al menos seis (6) de los miembros que conforman el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS:

Todas las decisiones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas de quienes en cada reunión hubieren actuado como Presidente y Secretario de las mismas.

Las actas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, o por una comisión nombrada para tal efecto por los miembros asistentes. Cuando no fueren oportunamente firmadas serán suscritas por el Revisor Fiscal de la entidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FUNCIONES:

El Consejo Directivo es el máximo órgano de la entidad y como tal tiene las siguientes funciones:

Trazar las políticas generales de la Corporación, al igual que sus planes y programas, en especial los planes estratégicos anuales y, verificar su desarrollo y cumplimiento;

Aprobar las reformas de los Estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Décimo Sexto, Vigésimo Octavo y Trigésimo Quinto de los presentes Estatutos;

Elegir al Director Ejecutivo de la Corporación y a su suplente, removerlos libremente, fijarles su remuneración y realizar de manera periódica la evaluación de su desempeño;

Elegir al Presidente del Consejo y al Secretario;

Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, señalarles su asignación y removerlos libremente;

Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Entidad y fijar sus funciones y atribuciones;

Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual, así como los diferentes proyectos y estudios que le presenten a su consideración el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal de la Corporación,

Aprobar el presupuesto anual de la Corporación;

Buscar activamente contribuciones de terceros que apoyen el objeto de la Corporación;

Autorizar la extensión de las actividades de la Corporación a otros sitios del país y del exterior;

Fijar la cuantía máxima hasta por la cual podrá celebrar actos y negocios jurídicos el Director Ejecutivo de la entidad sin necesidad de autorización expresa del Consejo Directivo;

Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de los actos y contratos que superen la cuantía máxima establecida de conformidad con lo mencionado en la letra anterior y, abstracción hecha de la cuantías, el gravamen o enajenación de cualquiera de los bienes inmuebles, de aportes, cuotas o partes de interés social y acciones, que hagan parte del patrimonio de la Corporación;

Delegar en el Director Ejecutivo de la Corporación parte de sus funciones, siempre y cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o los presentes Estatutos;

Crear los reglamentos de los Adherentes y de los Amigos;

Crear los comités permanentes y/o temporales que estime convenientes; reglamentar su funcionamiento, integrarlos y señalar los honorarios de sus miembros cuando sea necesario;

Examinar cuando a bien lo tenga, o a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la entidad;

Excluir, de conformidad con la mayoría prevista en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, al miembro que sin razón justificada deje de asistir a dos (2) o más reuniones consecutivas del Consejo Directivo, o a tres (3) reuniones ordinarias en un (1) año calendario.

Considerar y decidir sobre la vinculación de personas o entidades en calidad de "Adherentes", previa solicitud de los interesados. Para decidir al respecto el Consejo Directivo valorará la prestancia y el compromiso que la persona en cuestión tenga en relación con el objeto de la Corporación y en todo caso observará la mayoría prevista en el artículo Décimo Sexto de estos estatutos;

Señalar las directrices que deberá observar el Director Ejecutivo relativas a la administración del personal, su régimen salarial, funcional y prestacional, y los parámetros que se deben tener en cuenta para sancionar y remover un funcionario; y

Las demás que le puedan corresponder por los presentes Estatutos o por ley, y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.

TITULO II

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DESIGNACION Y PERIODO:

La Corporación tendrá un Director Ejecutivo con un suplente elegidos por el Consejo Directivo por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser libremente removido por éste en cualquier época.

ARTICULO VIGESIMO.- FUNCIONES

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Corporación y como tal, tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

Propender por el logro de los objetivos de la Corporación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo Directivo;

Representar judicial y extrajudicial a la Corporación y designar los apoderados correspondientes;

Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo;

Celebrar todas las operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos necesarios y/o convenientes, para el logro del objeto de la entidad.

Toda operación, acto o negocio jurídico, por una cuantía superior a la suma que determine el Consejo Directivo de la entidad, requerirá la previa autorización de dicho Consejo, al igual que toda operación, acto o negocio jurídico que implique la enajenación o gravamen de cualquiera de los bienes inmuebles que hagan parte del activo patrimonial de la entidad, sin importar su cuantía;

Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, las decisiones del Consejo Directivo y los reglamentos de la entidad, así como garantizar la ejecución y cumplimiento de los programas y las políticas generales que se establezcan;

Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo de la entidad, salvo que éste disponga su no asistencia;

Presentar al Consejo Directivo las cuentas, estados financieros y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la entidad.

Convocar al Consejo Directivo conforme a los presentes Estatutos;

Elaborar el proyecto de presupuesto anual, y someterlo a la consideración del Consejo Directivo;

Transigir, desistir, conciliar, subrogar y novar de conformidad con la ley y los Estatutos;

Ejecutar las directrices establecidas por el Consejo Directivo, en lo referente a la administración del personal y su régimen salarial, funcional, prestacional, sancionatorio, entre otros;

Realizar la evaluación periódica del desempeño del personal que se encuentre laborando para la Corporación;

Con la previa aprobación del Consejo Directivo de la entidad, delegar en funcionarios de la Corporación alguna o algunas de las funciones antes señaladas;

Planificar el desarrollo de la Corporación en toda su estructura organizacional;

Evaluar periódicamente el cumplimiento de todas las actividades de la Corporación;

Dirigir y coordinar los servicios que preste la Corporación;

Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Entidad;

Participar permanentemente en todos los comités asesores y operativos que existan en la Corporación;

Presentar informes al Consejo Directivo, cuando éste así se lo solicite;

Elaborar programas y estrategias de trabajo y someterlos a consideración del Consejo Directivo para su aprobación;

Fijar la tarifa, condiciones y valores que se cobrarán por cada uno de los servicios que preste la Corporación, salvo que previamente hayan sido fijados por el consejo Directivo;

Adelantar las gestiones necesarias para generar un mayor desarrollo en los servicios que preste la Corporación;

Buscar activamente la contribución de terceros que apoyen el objeto de la Corporación;

Coordinar y controlar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación;

Suscribir los acuerdos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo, que sean necesarios y/o convenientes, tanto nacionales como internacionales, de acuerdo con los objetivos de la Corporación, y de conformidad con el respectivo presupuesto y con las autorizaciones a que haya lugar en razón de la cuantía;

Salvaguardar los bienes y el patrimonio de la Corporación;

Propender por el logro de los objetivos de la Corporación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo Directivo; y

Cumplir con los demás funciones que le asigne la Ley, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos.

TITULO III EL REVISOR FISCAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION Y PERIODO:

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por el Consejo Directivo, para periodos de un (1) año, el cual podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

Podrá designarse para la revisoría a una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá nombrar a una persona natural para el ejercicio del cargo, junto con un suplente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PERSONAL:

Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio del Consejo Directivo, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije el Consejo Directivo sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados o remunerados directamente por él.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- INCOMPATIBILIDADES

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada, con directivos y funcionarios de la entidad, por vínculo de parentesco dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad y primero (1º) civil, ni cualquier otra que tuviese respecto de aquéllos, vínculos económicos, amistad íntima, enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la entidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FUNCIONES:

Son funciones de la Revisoria Fiscal:

Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la Entidad se ajusten a la ley y a estos Estatutos, así como a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo;

Dar cuenta oportuna al Director Ejecutivo y a Consejo Directivo, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la Entidad;

Velar porque se lleven regularmente las actas del Consejo Directivo y firmarlas en caso que no lo estén;

Convocar al Consejo Directivo cuando lo estime necesario;

Autorizar con su firma los estados financieros y demás documentos que requieran de ella;

Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes en general, de propiedad de la Entidad;

Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Corporación se hagan oportunamente y por la cuantía necesaria;

Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Corporación, estableciendo los controles técnicos y restricciones que estimen convenientes;

Ejercer control sobre las cuentas bancarias y los depósitos propios y de terceros, constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre la entidad; y

En general, las que por ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades comerciales, las que le fijen los presentes Estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PRESUPUESTO:

Para la vigencia de cada año calendario, el Director Ejecutivo presentará para su estudio al Consejo Directivo, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el proyecto de presupuesto de inversiones y gastos de la entidad.

PARAGRAFO: El proyecto de presupuesto deberá ir acompañado de un informe pormenorizado de la anterior ejecución presupuestal.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ESTADOS FINANCIEROS DE PRUEBA:

Cada seis (6) meses se producirán los estados financieros de prueba de la Corporación, con la correspondiente ejecución presupuestal, los cuales serán presentados por el Director Ejecutivo al Consejo Directivo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS DEL FIN DE EJERCICIO:

Para efectos de los Estados Financieros, las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año.

Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, el Director Ejecutivo pondrá a disposición de los miembros del Consejo Directivo los Estados Financieros

correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, acompañados de los anexos correspondientes, para su consideración y aprobación conforme a estos Estatutos.

CAPITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CAUSALES:

La Corporación se disolverá:

Por decisión adoptada por el Consejo Directivo, con sujeción a la mayoría especial prevista en el Artículo Décimo Sexto; y

Por causas legales.

ARTICULOS VIGESIMO NOVENO.- FORMALIDADES LEGALES:

En caso de disolución, el Director Ejecutivo de la entidad dará estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDADADOR:

En caso de disolución de la Corporación se procederá a su liquidación por parte de la persona o personas naturales o jurídicas que designe el Consejo Directivo como liquidador o, en su defecto por el Director Ejecutivo, quien tendrá el carácter de tal.

Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale el Consejo Directivo.

Durante el período de la liquidación, el Consejo Directivo conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las normas generales sobre disolución y liquidación de las sociedades comerciales.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- CONTINUIDAD EN LOS CARGOS:

Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- REFORMA DE ESTATUTOS:

La reforma de Estatutos deberá ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad, de conformidad con la mayoría especial prevista en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos, y deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas al Consejo Directivo de la entidad.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CALIFICACIONES:

En los casos de faltas temporales o definitivas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Calificación: Se entiende por falta definitiva del Principal, su muerte o incapacidad grave y la renuncia al cargo debidamente aceptada, en todos los casos siempre y cuando el respectivo cargo no haya sido nuevamente provisto en propiedad por el Consejo Directivo.

Se entiende por falta temporal:

Que se encuentre fuera de la ciudad

Que esté en licencia;

Que esté en vacaciones;

Que se encuentre enfermo; y

Cuando por cualquier otra causa no pueda actuar.

Ejercicio: Cuando algún suplente actúe o ejerza el cargo del principal, no se requerirá ninguna prueba de su calificación para ejercerlo y será plenamente válida su actuación ante terceros y frente a la Corporación, con la simple declaración o afirmación hecha al respecto por el suplente que actúe, la cual se entenderá efectuada en el momento en que adquiriera el título de suplente y, en consecuencia sus actos, comprometen a la Corporación en la misma forma que si actuará el respectivo titular o principal.